

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000638** DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO, PIMSA. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en el Acuerdo N°008 del 11 de agosto del 2014, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Constitución Política, Decreto 2811 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con la Resolución N°083 de Marzo de 1998, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó al Parque Industrial de Malambo, PIMSA, ubicado en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Alfredo Caballero Villa, Concesión de Agua Superficial, tomada del Río Magdalena en un caudal de 110 Lts/seg, acto administrativo notificado el 10 de Octubre de 2008.

Que a través del Auto N°042 del 14 de Febrero de 2014, esta Entidad Ambiental, inició el trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficial, al Parque Industrial de Malambo, PIMSA, ubicado en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Alfredo Caballero Villa. Acto administrativo notificado el 2 de abril de 2014.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la Concesión de Agua superficial, de la empresa Parque Industrial de Malambo PIMSA, en el municipio de Malambo, se realizó visita de inspección técnica el 06 de Mayo de 2014, y se evaluó la documentación presentada, determinándose en el Concepto Técnico N°00814 del 14 de Julio del 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

La sociedad Parque Industrial Malambo S.A., capta agua del RÍO MAGDALENA, el punto de captación se encuentra ubicado en su margen Occidental, jurisdicción del Municipio de Sabanagrande (Atlántico), el cual es propiedad de la sociedad PUERTO PIMSA S.A. (Foto N°1 CT 814/2014, Barcaza, Punto de captación de aguas superficial –Río Magdalena).

Se evidencia medidor de caudal electrónico, (Foto N°2, Ct 814/2014. Medidor de caudal instalado en la tubería de captación).

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PUERTO PIMSA.**

**\*Estudio de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales**, Radicado No. 004870 del 11 de junio de 2013, la empresa Parque Industrial Malambo S.A. –PIMSA, hace entrega de los resultados de la caracterización de las aguas captadas, correspondiente al año 2013, los cuales fueron realizados por el Laboratorio de control de calidad de Triple A, acreditado ante el IDEAM. El muestreo fue realizado del 18 al 21 de marzo de 2013.

Se tomaron muestras compuestas en la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, formadas a partir de alícuotas tomadas cada hora durante 8 horas por cinco días consecutivos. Este protocolo fue realizado por el laboratorio de control de calidad de Triple A, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 000360 de Dic. 11 de 2006.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000638** DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO, PIMSA. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

**Resultados: Año 2013**

Parámetro	Unidades	Resultado
TURBIEDAD	NTU	245
COLOR VERDADERO	Upt/Co	10
TEMPERATURA	°C	30,6
pH	unidades	7,12
CONDUCTIVIDAD		158
NITRITOS	mg/L	3,50
NITRATOS	mg/L	<0,008
DUREZA TOTAL	mg/L	60
ALCALINIDAD TOTAL	mg/L	50,2
CLORUROS	mg/L	7,6
SULFATOS	mg/L	21,5
COLIFORMES TOTALES	UFC/100ML	26x10 <sup>2</sup>
DBO5	mg O2/L	2,4
DQO	mg/L	13,4
OXIGENO DISUELTO	mg/L	4,68
SOLIDOS TOTALES	mg/L	428
ESCHERICHIAIA COLI	(UFC/100ML	80
PESTICIDAS ORGANOCOLORADOS	mg/L	ND
PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS	mg/L	ND

La empresa PIMSA S.A., cuenta con un sistema de tratamiento de agua potable que está formada por varias etapas de tratamiento que inicia con un sistema de clarificación, una batería de filtración a presión, un tanque de contacto y desinfección y un tanque de almacenamiento con capacidad de 1000 m<sup>3</sup>, desde donde distribuye el agua potable a todas las empresas establecidas en el condominio industrial.

Una vez el agua captada se potabiliza se distribuye a las diferentes empresas que se ubican dentro del condominio industrial Parque Industrial Malambo S.A. –PIMSA

**Resultados: Año 2014**

Parámetro	Unidades	Resultado
TURBIEDAD	NTU	426
COLOR VERDADERO	Upt/Co	20
TEMPERATURA	°C	30,8
pH	unidades	7,13
CONDUCTIVIDAD		157
NITRITOS	mg/L	4,01
NITRATOS	mg/L	0,009
DUREZA TOTAL	mg/L	69,6
ALCALINIDAD TOTAL	mg/L	56,0
CLORUROS	mg/L	4,6
SULFATOS	mg/L	22,5
COLIFORMES TOTALES	UFC/100ML	2,5x10 <sup>3</sup>
DBO5	mg O2/L	<2,0
DQO	mg/L	<12,0
OXIGENO DISUELTO	mg/L	4,32
SOLIDOS TOTALES	mg/L	620
ESCHERICHIAIA COLI	(UFC/100ML	82,9x10 <sup>2</sup>
PESTICIDAS ORGANOCOLORADOS	mg/L	ND
PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS	mg/L	ND

**\*Solicitud de renovación de la concesión de agua para un caudal de 110 litros/segundos,** Radicado 008936 del 10 de octubre de 2013, solicitud de la renovación de la concesión de agua para un **caudal de 110 litros/segundos**. Anexando: Descripción del Sistema de captación, aducción y tratamiento de las aguas, la solicitud ante la secretaria de salud departamental del certificado sanitario conforme el artículo 28 de Decreto 1575 de 2007, Copia del Plano del IGAC, Plano de ubicación de la bocatoma y la tubería de conducción, Certificado de tradición y libertad del predio CAIMITAL, que acredita la propiedad del inmueble a nombre de la sociedad Puerto PIMSA S.A., Autorización de Puerto PIMSA para la ocupación del predio CAIMITAL por la vigencia de la concesión, Certificados de cámara de comercio actualizado de la empresa Parque Industrial Malambo S.A., y la sociedad Puerto PIMSA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000638 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO, PIMSA. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

**Captación, Aducción y Conducción**, PIMSA, en la actualidad tiene como fuente de abastecimiento al RÍO MAGDALENA, y el punto de captación se encuentra ubicado en su margen Occidental, a la altura del Kilómetro 38 aguas arriba de su desembocadura. Coordenada Latitud: 10°50' 0.00" N- Longitud: 74°44' 34.6" O.

Dicho punto de captación se encuentra dentro de los predios de inmueble denominado CAIMITAL, identificado con Matrícula Inmobiliaria 040-117010 y referencia catastral 00-01-0000-0023-000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande (Atlántico), el cual es de propiedad de la sociedad PUERTO PIMSA S.A., pero que la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. ocupa por autorización expresa de la propietaria.

Esta etapa está formada por una barcaza flotante y una plataforma construida en acero y debidamente protegida con pintura anticorrosiva epóxica y acabados en color amarillo, cada una de estas (Barcaza y Plataforma de bombeo) está equipada con un equipo de bombeo con las siguientes características:

EQUIPO	CARACTERISTICAS
<i>MOTOR</i>	Marca : Weg Motor
	Potencia: 50 Hp
	Vel.: 1800 RPM
	Voltaje: 220/440 VAC.
	Fases: 3
	Tipo de arranque: Variador de Frecuencia/Arranque suave
<i>BOMBA</i>	Marca: Worthington
	Modelo: 4LR 14D
	Caudal estimado: 50 lit/seg.
	Diámetro Succión: 150 mm
	Diámetro Descarga: 100 mm
	Velocidad: 1.800 RPM

La tubería de aducción tiene aproximadamente 2.580 metros lineales de tubería desde Bocatoma hasta la Planta de Tratamiento; 100 metros de tubería PEAD 200 mm PN10 y 2480 metros en PVC de 8" RDE 21.

En este punto se indica que la empresa en comento, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas para potabilizar las aguas captadas del Río. Y Está formada por varias etapas de tratamiento que inicia con un sistema de clarificación, una batería de filtración a presión, un tanque de contacto y desinfección y un tanque de almacenamiento con capacidad de 1000 m<sup>3</sup>. Adicional posee plantas eléctricas auxiliares para lograr una autonomía y continuidad.

**\*Registro del agua captada año 2013**, Radicado No.003041 del 08 de abril de 2014, informa el registro del agua captada año 2013. Se anexa cuadro estadístico del consumo.

Mes Año 2013-----	Consumo(m <sup>3</sup> /mes)
Enero	56.010
Febrero	59.787
Marzo	51.002
Abril	50.014
Mayo	53.618
Junio	54.389
Julio	49.997
Agosto	52.742

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000638 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO, PIMSA. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

Septiembre	51.286
Octubre	54.001
Noviembre	285.000
Diciembre	285.000

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

\*Resolución No. 000590 del 30 de septiembre de 2008, la C.R.A., renueva una concesión de aguas superficial a la empresa Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA, y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones las cuales cumplió de buena manera.

Una vez revisado expediente de la empresa Parque Industrial Malambo S.A. –PIMSA, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye:

La sociedad Parque Industrial Malambo S.A., en la actualidad tiene como fuente de abastecimiento al RÍO MAGDALENA, y el punto de captación se encuentra ubicado en su margen Occidental, a la altura del Kilómetro 38 aguas arriba de su desembocadura. Coordenada Latitud: 10°50' 0.00" N- Longitud: 74°44' 34.6" O. Se evidencia medidor de caudal electrónico.

De la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del Informe Técnico en referencia y la normatividad ambiental aplicable se considera viable renovar la Concesión de Agua Superficial, tomada del Río Magdalena en un caudal de 110 Lts/seg, al Parque Industrial de Malambo, PIMSA, por el término de 10 años condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, descritas en la parte resolutive de este proveído.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000638** DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO, PIMSA. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....”*

A) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*

Que el Artículo 30 Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 ibídem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial.”*

Que el Artículo 37 ibídem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”*.

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”*.

Que el Artículo 39 ibídem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*.

Artículo 40ibídem, arguye: *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Que el Artículo 44 ibídem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”*.

Que el Artículo 49 ibídem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000638 DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO, PIMSA. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el Parque Industrial de Malambo, PIMSA, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°31 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y su cobro es anticipado.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Superficial	\$1.564.911,11	\$210.000	\$443.727,78	\$2.218.638,89
TOTAL				\$2.218.638,89

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar la Concesión de Agua superficial proveniente del Río Magdalena, otorgada con la Resolución N°083 de Marzo de 1998, a la empresa Parque Industrial de Malambo, PIMSA, con Nit 860.076.008-5, ubicado en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Alfredo Caballero, para uso industrial y consumo humano, con las siguientes Características:

Nombre de la Fuente de captación: **Río Magdalena.**  
 Coordenadas de captación: **10°50' 0.00" N; 74°44' 34.6" O**  
 Caudal de agua a captar: **110 l/s, equivalente a 285.120 m<sup>3</sup>/mes**  
 Frecuencia de captación: **30 días /mes**  
 Tiempo de captación: **24 horas /día**  
 Flujo de captación: **Continuo.**  
 Destinación del recurso: **Industrial y Consumo humano.**

**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión otorgada tiene un término de 5 años, sujeta al cumplimiento de siguientes obligaciones ambientales:

- 1.- Aprovechar un caudal de 110 litros/segundos.
- 2.- Llevar registro del caudal de agua aprovechado diaria y mensualmente y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua aprovechada.
- 3.- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua captada proveniente del río Magdalena. Los parámetros a caracterizar son: pH, Acidez, Conductividad, Turbidez, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, Alcalinidad, Dureza total, Cloruros, sulfatos, Sólidos suspendidos totales, Oxígeno disuelto, Sólidos disueltos, Nitritos, Nitratos, Pesticidas Organoclorados, Pesticidas Organofosforados, Coliformes fecales, Coliformes totales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000638 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO, PIMSA. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

- 4.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente; Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse tres muestras simples en el día, una cada hora, durante un día de captación normal de agua en el Río.
- 5.- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales del agua aprovechada, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los originales de los análisis de Laboratorio.
- 6.- Teniendo que se destinará también el recurso hídrico proveniente del Río Magdalena para el consumo humano, **DEBE** presentar a esta Corporación de manera inmediata la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto No. 1575 del 09 de mayo de 2007.
- 7.- Como beneficiario de la Concesión de aguas superficial renovada está obligada a preservar la calidad de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974.
- 8.- Se prohíbe la utilización de las aguas concesionadas para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
- 9.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- 10.- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente en materia recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa Parque Industrial de Malambo, PIMSA, con Nit 860.076.008-5, ubicado en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Alfredo Caballero, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CV M/L (\$2.218.638,89 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la renovación de la concesión de aguas superficial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de Agosto de 2013, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico N° 00814 del 14 de Julio de 2014, de la Gerencia de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. ~~No~~ • 000638 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO, PIMSA. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa Parque Industrial de Malambo, PIMSA, con Nit 860.076.008-5, cuando lo considere necesario y pertinente.

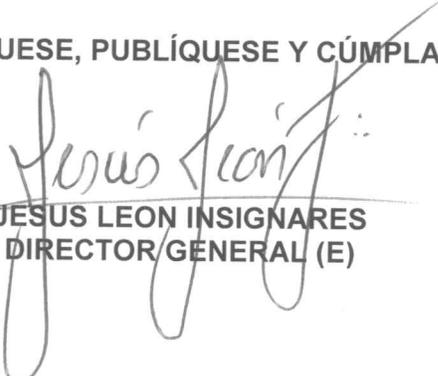
**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa Parque Industrial de Malambo, PIMSA, con Nit 860.076.008-5, debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 0801 – 055, 0802-038.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 OCT. 2014**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp: 0801-055,0802-038

C.T 814 14/07/ 2014

Proyectó: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odair Mejía. Profesional Universitario.